tia

180

los

88 in-18. SO 18a. θ, es, V 08 in g. 8-

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION DE MONTO

yun amientos de la provincia. Año 50 pesetas Lis damás: trimestre 15 ; samestre 80; and 60 >

» 22°50; » 45; » 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se elicitarán en la Subdirección el Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, aúm. 99; dondo deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe per Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y di igidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

loce y medio centimos por cada palabra. A original acompañará un sello móvil de 50 céntimo por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, solo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletin respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la impresta del Hospicio.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Codigo sivil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro sias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadornación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 enero 1924).

A LOS SUSCRITORES

Los señores suscritores al Boletín Oficial» cuyo abono terminó en fin del pasado mes, se servirán renovarlo, pues de lo contrario dejarán de recibir dicho periódico. mi nog .51 .8

SECCIÓN PRIMERA

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION A BOLD BURGO HA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios Ayun tamientos, Inspectores de carnes y Colegios de Veterinarios pidiendo se aclare y precisen los términos en que está redactado el último párra fo del artículo 18 del vigente Reglamento de Mataderos:

Resultando que establecidas excepciones para poder carnizar en los domicilios reses destinadas al consumo privado, y que respecto a las de cerda tiene que preceder autorización de Alcalde, con informe de la Junta municipal de Sanidad, organizándose un servicio de inspección veterinaria a domicilio mediante el pago

de los derechos que se determinen:

Considerando que la legislación sanitaria sobre el particular tiende a que este servicio se realice en locales especiales y sometido a la inspección facultativa veterinaria, y que la permisión del sacrificio domiciliario de reses de cerda obedece a que a algunos Municipios no les es fácil acoplar en sus Mataderos el utillaje que el sacrificio de reses de cerda precisa:

Considerando que la inspección a domicilio de las reses de cerda que se sacrifiquen es una función de garantía y de comodidad para los particulares y sustitutiva para el Municipio del local que debiera tener:

Considerando que los Inspectores Veterina-rios que han de llevar a cabo este servicio tienen que realizar una considerable y extraordinaria labor al efectuar en cada domicilio el reconocimiento en vivo y «post morten» de las reses, tomando muestras e inspeccionándolas micrográficamente:

De acuerdo con el informe del Real Consejo de Sanidad, que hizo suyo el emitido por la Jefatura técnica de Veterinaria, y a propuesta

de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las reses de cerda que se sacrifiquen en los domicilios particulares serán sometidas al reconocimiento e inspección sanitaria del Veterinario municipal.

Que este servicio de inspección domici.

iaria será organizado por los Ayuntamientos y exigirán de los propietarios, como derecho de inspección, la cantidad de 5 pesetas, como mínimum, por cada res, y de estos derechos el 60 por 100 será para el Inspector que realice el servicio y el 40 por 100 restante se destinará a la adquisición y reposición de aparatos micrográficos y demás material que el servicio precisa, abriéndose una cuenta especial para este fondo; y

3.º Que se entienda aclarado según queda expuesto el último párrafo del artículo 18 del vigente Reglamento de Mataderos.

Lo que de Real orden comunico a V.I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1923. — El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido. Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 3 enero 1924).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 73.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

le cerda tione du cucular de actorización de

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootías, se declara la enferme dad viruela ovina, en el término municipal de Caspe, debiendo, por tanto, las Autori-dades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: La partida llamada Alcalán, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, al-

bergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Suficiente. Zaragoza, 5 de enero de 1924.

Mostiks v sidasahisa El General Gobernador civil, mait

Núm. 75. :etnemeshèrgorsian

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de Epizootías, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina, en los términos municipales de Monegrillo, Cuarte de Huerva, Maella, Villanueva de Gállego, Letux,

en les domiennes particulares servie sometidas

Tarazona de Aragón, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 19 de septiembre. 4, 4, 10, 24 y 24 de octubre de 1923, respectivamente.

Lo que se hace público para general conoci-

Zaragoza, 5 de enero de 1924.

El General Gobernador civil,

José Sanjurjo y Sacanell.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 48.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CONTADURIA

Año 1923-24.

Estado demostrativo de la recaudación e inversión de los fondos desde 1 de agosto a 31 de diciembre de 1923.

[tu]	itios and a regionalment not attempt at sec punedo anto assistante b es un sallo de INGRESOS	Pesetas.	Pesetas.
0 20 80	ublican officialing are an elle, y deader mas precios de la misma provincial de	on sup obse	b'gionivous
	or in the series in a reason the American drawn	(1881 ab ac	iq merana sa
-	Existencia en 31 de julio de		
	1923	264.720'33	
7.0	Recaudado por repartimiento. Id. por extraordinarios	987.680'70 6.812'45	
11.0	Id. por resultas	169.871'73	
13.0	Id. por reintegros	3.036'40	5 6 7
	nugenia, S. A. R. el Princip	inospiV ai	
Real	demás personas de la Augusta	Infantes	Ascurias e
	GASTOS Dabyon	rie nadmin	oo ailima
	GASTOS		
	261 0.505 6 33-467		
1.0	Satisfecho por Administración	with concession and the course	-
	provincial	71.359'60	
2.0	Id. por Servicios generales	25.072434	The second secon
3.0	Id, por Obras obligatorias .	8.345'87	-230,674
4.0	Id. por Cargas	30.138'11	17 × 2 × D €
5.º 6.º	Id. por Instrucción pública	689.90045	«IsionC
7.0	Id por Corrección pública	1.583'50	105, 20 5
8.0		6.353'05	delarán d
10.0	Id. por Carreteras	42.295'70	
12.0	Id. por Otros gastos	28.658'84	
13.	Id. por Resultas	319.936'76	1.231.185'57
	Existencia en 31 de diciembre	de 1923	200.936413
2	SMTOS MINISTEDIALD	DALAMO	AGUM
9	Que consiste: VIIIM SOTIE	IME I A	DELB
En d	ocumentos a formalizar	16.071'12	
		84.865'01	200.93613
	LAL ORDEN		
	VICELUS ASSAULT		IGUAL

Zaragoza, 31 de diciembre de 1923. - P. El Contador. Joaquin Bosque. - V. B. - El Presidente de la Diputación, M. Pin, y ou los es obtaine sours la seria de la Diputa-

oder carxivar en los comicilies reses destina-

2008

142

0 02 Y

DÉCIMO NOVENO SORTEO DE OBLIGACIONES PROVINCIALES de sus correspondientes 14201 9 con del parte E y F, celebrado en 2 del enero de 1924 - El Recauda-Daroca, 22 de diciembre de 1923 - El Condiciembre de 1923 - El Recauda-Baroca, 22 de diciembre de 1923 - El Recauda-Baroca, 22 de diciembre de 1923 - El Recauda-Baroca, 22 de la Recauda-Baroca, 23 de la Recauda-Baroca, 24 de la Recauda-Baroca, 24

de la ola ex-NUMERO DE LAS OBLIGACIONES QUE AMORTIZA

traida.	OA.					73*		25 mil		
	Ebre.	ob soites	Fu	SE	RIE	DEC.	vianimann	al sh nems	in malul nu?	ah sakashni
dayab	1.241	91919	1.243	1.241	1.245	1.246	1 247	1.248	1.249	1.250
125 416	4.151	4.152	4.153	4.154	4.155	4.156	4 157	4.158	4 159	4.160
254	2.531	2.532	2.533	2 534	2.535	2.536	2.537	2.538	2.539	2.540
	4.461	4.462	4.463	4.464	4.465	4.466	4 467	4.468	March Street Control of the Control	4.470
447	4.411	4.412	4.413	4.414	4 415	4 416	4 417	4 418	4.419	
	5.231	5.232	5.233	5.234	5.235	5_236	5.237	5 238	5.239	5.240bc
524	791	792	793	794	795	796	2017970	798	799	8000
54	531	532	533	534	534	536	537	538	339	540
336	3.351	3.352	3 353	3.354	3.355	3.356	3.357	3.358	3.359	3.360
285	2.841	2.842	2.843	2.844	2.845	2.846	2.847	2.848	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	2.850
95	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950
87	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870
63	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630
282	2.811	2.812	2.813	2.814	2.815	2,816	2.817	2.818	2.819	2.820
284	2.831	2.832	2.833	2.834	2.835	2.836	2.837	2.838	2.839	2.840
460	4.591	4.592	4.593	4.594	4.595	4:596	4.597	4.598		4.600
324	3.231	3 232	3.233	3.234	3.235	3,236	3.237	3.238	3.239	3.240
57	561	5.622	563	564	565	566	567	568	the second section of the second section of	570
515	5.141	5.142	5.143	5.144	5.145	5,146	5.147	5.148	5.149	5.150
25	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250
35	341	312	343	344	345	346	347	848	349	350
245	2.441	2.442	2.443	2.444	2.445	2.446	2 447	2 448	2.449	2.450
204	2 031	2.032	2.033	2.034	2.035	H2 1386	2.037	2,038	2.039	2.040
201		mentari	B1891 80	os elecu	de- al	oup and	eb oids	imisonos	araq c	basarigh
El Ai	- 4261	eb oren	0 00	SE	RIE	uo F o y s	ballong	subasia i	e en la	omar part
50	491	492	493	494	495	496	497	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	And the second second second	500
188	1.871	1.872	1.873	1.874	1.875	1.876	1.877	1.878	1.879	1.880
29	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290
198	1.971	1.972	1 973	1.974	1.975	1.976	2.977	1.978	1.979	1.980
208	2.071	2 072	2.073	2.074	2.075	2.076	2.077	2.078	2.079	2.080
255	2.541	2.542	2.543	2.544	2.545	2.546	1.547	2.548	2.549	2.550
200	2.011	THE REAL PROPERTY.			1 819	vio. O an	shired	Jecos a	THE CHEST PRINTS	22 0000

Los números de negrillas son de Obligaciones que estan amortizadas por pago de Confingente. sabente con camino de

SECCIÓN QUINTA

Caspe.

IUZGADOS DE PRIMERA (NST

Hago saber: Que de Everisto Celepin Mater Soler, falleció en 195 min ana el dia sola de Alcaldia de la Inmortal Cindad de Zaragora. otorgado testamento: racismando en in

Habiendo solicitado D. Octavio Mazó la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Independencia núm. 4, con destino a su industria de cafés Tupinamba, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas munici-

Lo que se anuncia al público para su cono-

cimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 3 de enero de 1924. - El Alcalde, Juan Fabiani.

otro de Fermia Velssco y herederos do U. Benne Uchaga y por norte con giro de Francisco Aure. Númo 76 reduc al avad tola V

DELEGACIONES GUBERNATIVAS gerectores hipotecarios en su caso, pueden librar las ancas basta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, ceotopibal dictas, costas y demás

D. Julio Serra Puyol, Comandante de infantería. nombrado Delegado gubernativo del partido judicial de Daroca por R. O. de 6 del actual; Hago saber: 1.º Que desde esta fecha ha quedado constituída en la ciudad de Daroca la Delegación gubernativa del partido judicial de su nombre.

2.º Que siendo una de las misiones de dicha Delegación inspeccionar y regularizar las funciones municipales, todo ciudadano que hubiere de hacer denuncia administrativa, podrá presentarla por escrito o de palabra cualquier día laborable, desde las diez a las doce de la mañana. In angular si a citatanbujua in assagad 100 al

Encargo a los Sres. Alcaldes que por los medios usuales den publicidad a este edicto dentro de sus correspondientes términos municipales.

Daroca, 29 de diciembre de 1923. - El Comandante Delegado gubernativo, Julio Serra Puyol. LIGACIONES QUE AMORTIZA

Núm. 58.

Becaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragosa.

Anuncio para la subasta de inmuebles. Rústica. - Varios trimestres.

D. José M. Zabala y Beotas, Recaudador de la Ha

cienda en la ciudad de l'aragoza; Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en rública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 22 de enero de 1924, a las diez, en la calle de San Lorenzo, número 22, principal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifiquese esta provindencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletín Oficia, de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instruc-ción de 26 de abril de 1900: 1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación

se ha de proceder, son los expresados en la siguiente

relación.

Herederos de Matias Castillo y sus habientesderecho.

Campo, en término de Rabal, partida de Corvera Alta, de un cahiz, tres arrobas de tierra; lindante al saliente con camino de herederos, por poniente con campo de la viuda de José Pascual, por mediodía con otro de Fermín Velasco y herederos de D. Benito Uchaga y por norte con otro de Francisco Auré.

Valor para la subasta, 600 pesetas.

2. Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir

ningunos otros.

4. Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del

valor líquido de los bienes que intenten rematar.
5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituído y precio de la adjudicación; y se admitirán pos-

turas a nombre de tercera persona.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Zaragoza, a 3 de enero de 1924 — El Recauda-dor, José M.ª Zabala.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 69.

Fuentes de Ebro.

Por término de quince días y durante las horas de oficina, se hallará expuesto al público. en la secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario formado para el año 1924-25, durante cuyo plazo podrán presentarse contra él las reclamaciones que crean convenientes.

Fuentes de Ebro, 3 de enero de 1924. — El

Alcalde, Julio Aliacar.

Núm. 68.

Macla. 2 818 2 Num. 00. El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1924-25, aprobado por el Ayuntamiento, se hallará expuesto, por término de quinee días, en la secretaría del mismo, a los efectos de examen y reclamación.

Maella, 3 de enero de 1924. — El Alcalde,

Juan Antonio Torres.

Núm. 60.

Malon.

El padrón de cédulas personales de este pueblo para 1924 se halla expuesto al público, por quince días, en la secretaría del Ayuntamiento a los efectos reglamentarios.

Malón, 4 de enero de 1924. — El Alcalde,

Gregorio Angós.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 72.

IUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Caspe.

D. José María García García, Juez de primera

instancia de Caspe;

Hago saber: Que don Evaristo Crispín Betría Soler, falleció en Mequinenza el día seis de enero de mil novecientos veinte, sin haber otorgado testamento; reclamando su herencia Doña Candelaria Micoláu Teixidó, como heredera testamentaria de la hermana de aquél Doña Magdalena-Práxedes Betría Soler: habiendo acordado en el correspondiente expediente, llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a tal herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción del presente en el Boletín Oficial.

Dado en Caspe, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos veintitrés. - José M.* García.

Ante mí, Cándido Mola.

Imprenta del Hospicio.